

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre.... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 194.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó levantar la nota de prófugos, a los mozos Julio de la Villa Cerezo, hijo de Bienvenido y de María, del reemplazo de 1926 y cupo de Matanza, y José Santorún Muñoz, hijo de padre desconocido y de Petra, del reemplazo de 1923 y cupo de Salduero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Julio de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN

circular núm. 195.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó levantar la nota de prófugo, al mozo Esteban Medina Duran, hijo de José y Bonifacia, del reemplazo de 1923 y cupo de Sotillo del Rincón.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 5 de Julio de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 196.

Según me comunica el Alcalde de Carrascosa de la Sierra, se halla recogida en dicha localidad, una paloma que lleva en la pata izquierda dos anillos, uno de aluminio que dice: España, 25-3.839, y otro de goma, con el núm. 3.584; en la pata derecha otro anillo de aluminio con las iniciales G. T. 1925 27.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerla dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Carrascosa de la Sierra, a la venta en pública subasta de la referida paloma, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 5 de Julio de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDÍN.

circular núm. 197.

Según me comunica el Sr. Presidente de la Excm. Diputación, le participa la Superiora del hospital provincial, haberse fugado

el día 2 del actual, de dicho hospital, el alienado Pedro Burrero García, de 32 años de edad, soltero, natural de Ventosa de San Pedro.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de referido alienado, y caso de ser habido lo comuniquen a este Gobierno.

Soria 3 de Julio de 1926.

El Gobernador.
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a la Junta vitivinícola por la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, pidiendo su informe sobre algunas dudas que a dicha Intervención ha sugerido la aplicación del artículo 35 del Real decreto-ley sobre vinos y alcoholes de 29 de Abril último:

Resultando pue en el mencionado escrito se formulan las siguientes cuestiones: si con sujeción a la definición que se hace en el artículo 1.º de dicho Real decreto, de lo que se entiende por vino, deben considerarse las cervezas, sidras y vermouths comprendidas en la desgravación que para los vinos se preceptúa en los párrafos primero y segundo del artículo 35 del mismo Real decreto; si las referidas especies están incluidas en la cuota complementaria que como compensación a la citada desgravación de los vinos autoriza el mencionado artículo 35 en su párrafo tercero; si se estima procedente dictar una disposición oficial que regule la escala *ad-valorem* que ha de servir de base impositiva a dicha cuota complementaria, y, finalmente, en qué forma deben cobrarse ambos arbitrios para no duplicar las operaciones de contabilidad y expedición de recibos,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo acordado por la Junta vitivinícola, ha tenido a bien disponer:

Que las sidras, cervezas y vinos vermouths, no están incluidos en la desgravación concedida a los vinos.

Que las sidras, cervezas y vinos vermouths, como los demás vinos y bebidas alcohólicas cuyo precio por unidad de envase-botella en que se den al consumo (y no litro, como se dice en la pregunta del Ayuntamiento), no sea inferior a 1,50 pesetas, están sujetos a la cuota complementaria *ad-valorem*, según escala.

Que el Ayuntamiento sea el que fije dicha escala, así como cuanto se relacione con su contabilidad y cobranza, y, finalmente, que se publique este acuerdo a fin de que todos los Ayuntamientos sepan a qué atenerse respecto a este particular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional, Presidente de la Junta vitivinícola.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la moción elevada a esta Presidencia por la Junta vitivinícola creada por el artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de Abril último:

Resultando que dicha Junta propone se declare que todos los alcoholes fabricados con arreglo a la legislación vigente con anterioridad al 21 de Mayo último, en que entró en vigor el citado Real decreto-ley, puedan emplearse en los mismos usos que aquella legislación autoriza, petición solicitada por la mayoría de los miembros de dicha Junta:

Considerando que si bien el citado Decreto-ley es contrario en su letra a la modificación pretendida por la moción presentada, el espíritu de la misma, ya manifestado en la Real orden de 20 de Mayo próximo pasado, es favorable a que se atiendan las peticiones que se formulen conducentes a dar una justa interpretación al texto del repetido Decreto-ley:

Considerando que al ponerse en vigor las diferentes leyes y disposiciones de carácter general, se ha tenido siempre como práctica la de no aplicar las nuevas disposiciones a aquellos productos ya fabricados, producidos

o recibidos bajo el amparo de la anterior legislación:

Considerando que es notoria la insuficiente existencia de alcoholes del primer grupo, o sea destilados y rectificadas de vino, para atender los compromisos contraídos por los exportadores de aguardientes según tipos y muestras aceptados con anterioridad; y

Considerando que los términos de la ponencia de que se trata sólo vendría a ser una agregación de casos no previstos a la concesión otorgada por la Real orden de 20 de Mayo a los alcoholes ya llegados a fábrica o bodega,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alcoholes de todas clases fabricados con arreglo a la legislación vigente con anterioridad al 21 de Mayo pueden emplearse en los usos autorizados por aquella legislación, siempre que tengan la potabilidad necesaria y mediante la correspondiente justificación ante la Administración e Inspección de la Renta, que vigilará este servicio con el mayor cuidado; bien entendido que, salvo esta excepción justificada y transitoria, queda en todo su vigor el artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1926.—PRIMO DE RIVERA.—Señor Vicepresidente Jefe de los servicios del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta del día 2 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS.

De conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Fuentecantos y Buitrago, pertenecientes a la provincia de Soria, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El

Ministro de la Gobernación, SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta del día 29 de Junio)

De conformidad con el Consejo de Ministerio, y a propuesta del de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la agrupación de los Ayuntamientos de Dombellas y Canredondo, pertenecientes a la provincia de Soria, a los efectos de tener un Secretario común.

Dado en Palacio a veinticinco de Junio de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación. SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

(Gaceta del día 29 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La necesidad de reforzar los ingresos del Tesoro y la consideración de que el beneficio por aquél logrado en orden al Monopolio de Cerillas representa tan sólo el 30 por 100 del importe de las enajenaciones, resultado verdaderamente insignificante si se compara con el obtenido por otras Rentas del Estado, aconsejan la necesidad de modificar sustancialmente algunas de las clases existentes en la actualidad y de alterar asimismo el precio asignado a varias de ellas.

Basándose en estas consideraciones y vista la cláusula séptima del contrato celebrado por el Estado con la Sociedad anónima Compañía Arrendataria de Fósforos, que autoriza a la Hacienda para reformar todas o algunas de las clases de cerillas que estén establecidas y que al presente son las que se detallan en el anejo número 2 del expresado contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del mismo, y la número seis bis, de reciente creación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, queden suprimidas las clases de labores que se consignan

en el anejo número 2 del contrato entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Fósforos (y la número seis bis, autorizada por la Real orden de 14 de Enero último.

2.º En su lugar, deberán ponerse a la venta las siguientes clases:

Número 1—Caja fina, con 30 cerillas, de ocho cabos de algodón, de 30 milímetros longitud, sin contar la cabeza, y grueso de dos milímetros de diámetro, o sea número 13 del calibrador francés, como mínimo, en cuya composición entrarán 100 partes de estearina de primera, 20 partes de colofonia y 30 de sustancia mineral (talco u otra materia inerte que la blanquee, sin alterar las condiciones del ardido de la cerilla). Precio de venta, cinco céntimos caja.

Número 2—Caja especial con 35 cerillas, de 14 cabos de algodón, con 32 milímetros de longitud, sin contar la cabeza, y grueso de 2,4 milímetros de diámetro, o sea número 13 del calibrador francés, como mínimo, en cuya composición entrarán 100 partes de estearina de primera, 20 partes de goma copal, 10 partes de colofonia de clase extra y 10 partes de sustancia mineral (talco u otra materia inerte que la blanquee, sin alterar las condiciones del ardido de la cerilla). Precio de venta, 10 céntimos caja.

Número 3—Caja extra, con 50 cerillas, de 14 cabos de algodón e iguales condiciones y composición que la anterior. Precio de venta, 15 céntimos caja.

Número 4—Caja de lujo, con 30 cerillas, de 24 cabos de algodón, de 35 milímetros de longitud, sin contar la cabeza, y grueso de 2,7 milímetros de diámetro, o sea número 16 del calibrador francés, como mínimo, en cuya composición entrarán 100 partes de estearina superior y 20 de goma copal; la cabeza se formará pintándola en dos tiempos, para que resulte la clase llamada «Ojo de pájaro o de perdiz». Precio de venta, 20 céntimos caja.

Número 5—Caja de lujo, con 80 cerillas, de 24 cabos de algodón e iguales condiciones y composición que la anterior. Precio de venta, 40 céntimos.

Número 6—Paquete ordinario, con 125

fósforos de cartón nitrado, de cinco milímetros por 26 en cinco tiras de 25 fósforos cada una. Precio de venta, cinco céntimos paquete.

Número 7—Caja de cartón, conteniendo 250 gramos de cerillas, de 16 cabos de algodón, de 90 milímetros de longitud, sin contar la cabeza, y grueso de tres milímetros de diámetro, o sea número 17 del calibrador francés, como mínimo, en cuya composición entrarán 100 partes de estearina, 100 partes de colofonia y 100 de sustancia mineral (talco u otra materia inerte que no altere las condiciones del ardido de la cerilla). Precio de venta, 1'50 pesetas caja.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1926.—CALVO SOTELO.—Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del día 1.º de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 25 de Enero último por la Junta de gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, pidiendo que sea derogada la Real orden de 16 de Mayo de 1921 y que se facilite la comunicación de los reclusos con sus Abogados defensores; teniendo en consideración que a pesar de las disposiciones que sobre la materia aparecen dictadas no es uniforme la práctica que se sigue en lo referente a los requisitos necesarios para autorizar la comunicación de los Letrados defensores con los reclusos en las prisiones, y que a fin de normalizar cuanto a esto afecta es de tener en cuenta la garantía que representan los Colegios de Abogados, cuyos Decanos ejercen sobre quienes integran aquéllos, potestad suficiente para poder siempre impedir y corregir toda extralimitación o abuso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el documento que se exija a los Letrados para comunicar con los presos por

los locutorios especiales sea una autorización expedida por los Decanos de los Colegios de Abogados, cuando éstos radiquen en la misma localidad que las prisiones y en otro caso por la autoridad judicial correspondiente, debiendo llevar los expresados Colegios un registro complementario en el que consten los Letrados pasantes de otros y de quien lo sea cada uno.

Es al mismo tiempo la voluntad de S. M. que queden derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para los debitos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1926.—

PONTE.—Señor Director general de Prisiones.
(Gaceta del día 4 de Junio.)

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 1.º de Mayo último inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones, Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan, los señores que en cada caso se mencionan, previniéndose que estos nombramientos quedan comprendidos en los preceptos del artículo 29 del mencionado reglamento.

Provincia de Soria.

Cobertelada.—Don Roque Calle González, Secretario de Buberos.

Madrid, 2 de Julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.

(Gaceta del día 3 de Julio.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con auencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

| | Pesetas Cts. |
|------------------------------------|--------------|
| Ración de pan de 700 gramos..... | 0 39 |
| Id. de cebada de 4 kilogramos..... | 1 61 |
| Id. de paja de 6 id..... | 0 49 |

| | Pesetas Cts. |
|--------------------------|--------------|
| Litro de aceite..... | 2 28 |
| Id. de petróleo..... | 1 52 |
| Kilogramo de carbón..... | 0 24 |
| Id. de leña..... | 0 08 |

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 26 de Junio de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

INSPECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 5 de Mayo de 1913, sobre exposiciones escolares, los Sres. Maestros de esta provincia, al objeto de demostrar su labor ante las autoridades locales y padres de familia, harán por que se celebre la exposición escolar, con la solemnidad debida, a fin de curso, en todas las Escuelas, invitando a las autoridades y vecindario a visitar la labor escolar, medio de atraer hacia los niños, el interés de los pueblos.

Soria 8 de Julio de 1926.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Servicio de pesca fluvial.—Arrendamiento.

Dispuesto por Real orden de fecha 19 del actual, el arrendamiento de la pesca en el río Duero, en los 8'5 kilómetros que discurre por el término de Hinojosa de la Sierra; esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del reglamento para aplicación de la vigente ley de Pesca, de fecha 7 de Julio de 1911, ha acordado señalar el día 5 del próximo mes de Agosto para la celebración a las once de su mañana, en las oficinas del Distrito forestal (Callejas, 38, 1.º) de la subasta para la enajenación del mencionado disfrute con sujeción a las condiciones que se señalan en el pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Solicitado el arrendamiento por el Excelentísimo Sr. D. Aurelio Gonzalez de Gregorio, Conde de la Puebla de Valverde, puede este señor, de acuerdo con los preceptos de las vigentes disposiciones, ejercer en el acto de la subasta el derecho de tanteo. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas

en papel sellado de 8'60 pesetas, correspondiente a la clase 6.ª y deberán ir acompañadas del justificante de haber ingresado en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el importe del 20 por 100 del tipo de tasación anual.

Igualmente deberá acompañar a la proposición otro justificante de haber ingresado en la habilitación el importe de los gastos sufragados hasta el presente por el solicitante, que ascenden a la cantidad de 495 pesetas.

Los pliegos de proposición se presentarán ante la mesa durante la primera media hora de celebración de la subasta y se ajustarán en lo esencial al modelo que se acompaña.

Soria 28 de Junio de 1926.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm....., correspondiente al día... de Julio de 1926, referente al arrendamiento de la pesca en el río Duero, en el término de Hinojosa de la Sierra, se compromete a la adquisición del referido disfrute con sujeción a los preceptos del pliego de condiciones, por la cantidad anual de... (Aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones para el arrendamiento del disfrute y protección de la pesca de 8'5 kilómetros del río Duero, que comprenden todo el recorrido del mismo dentro del término municipal de Hinojosa de la Sierra (Soria.)

1.ª En el trozo de río objeto del arrendamiento, solo se permitirá la pesca con caña y anzuelo de dimensión legal. En el caso de que el aumento de las especies que pueblan el río fuera considerable, la Jefatura del Distrito podrá autorizar al rematante para utilizar redes de malla legal para la captura de los peces.

Esta autorización discrecional de la Jefatura, fijará con todo detalle el número de redes autorizadas, su clase, tiempo en que pueden utilizarse y sitios del río donde se permitirá su empleo.

2.ª La duración del arrendamiento será de ocho años que se contarán a partir de la fecha en que oficialmente se haga la correspondiente entrega del disfrute, terminando el día precedente a la expresada fecha en el año en que expire el plazo de los ocho por que se subasta.

3.ª El arrendatario queda obligado al sostenimiento de un guarda durante todo el tiempo de duración del arriendo, el cual se dedicará exclusivamente a la vigilancia en el trozo de río objeto de aquél. Dicho guarda será nom-

brado por la Jefatura del Distrito forestal de Soria, a propuesta del arrendatario, siempre que a juicio de aquélla reuna las necesarias condiciones y garantías, y percibirá un jornal de 4 pesetas.

4.ª El arrendatario hará que se coloque la correspondiente rejilla en la toma de agua existente en el molino de Hinojosa, única obra necesaria en el cauce del río. Su importe, que se calcula en 100 pesetas, incluyendo la colocación, será sufragado con cargo al canon del arrendamiento correspondiente al primer año.

5.ª Será de cuenta del arrendatario, también con cargo al importe del arrendamiento, el pago de las indemnizaciones al personal técnico que asista a inspeccionar la suelta de alevines, colocación de la rejilla a que alude la condición anterior, entrega del aprovechamiento y reconocimientos que se consideren precisos. Los gastos anuales por este concepto no excederán de 250 pesetas.

6.ª Del producto del importe del arrendamiento se ingresará por el adjudicatario el 10 por 100 de áreas municipales de Hinojosa de la Sierra, único pueblo ribereño del trozo de río de que se trata, y el 90 por 100 restante se entregará en la habilitación del Distrito forestal de Soria dentro de los 15 días siguientes al de la notificación de la aprobación de la subasta el 1.º, y 15 días antes de la terminación del anterior en los sucesivos, de cuya cantidad se abonarán por meses vencidos en la citada habilitación los jornales al guarda nombrado.

7.ª El tipo de tasación, o canon anual del arrendamiento, se fija en 2.250 pesetas, de cuya inversión y empleo se rendirá anualmente cuenta a la Superioridad por la Jefatura del Distrito.

8.ª Todos los años de duración del arriendo y en el trozo de río objeto de éste, deberá el adjudicatario soltar por lo menos 3.000 crías de cualquier especie de trucha con predominio de la común. Como quiera que para adquirir los alevines deberá solicitarlos de alguna Piscifactoría, el tamaño y edad de los mismos estará subordinado a lo que dicho establecimiento suministre como más conveniente; y la época de la suelta dependerá de la en que sea anunciada la remisión por la Piscifactoría correspondiente. Esta operación será siempre inspeccionada por el personal técnico piscícola de la provincia a cuyo fin el adjudicatario participará, con 15 días de anticipación a la Jefatura del mismo, el señalado para la suelta.

9.ª Solo podrán pescar en este trozo del río Duero, el arrendatario y las personas a quien

éste autorize por escrito, siendo el primero responsable de los daños que los pesadores autorizados por él puedan cometer, y debiendo en todo caso cumplir lo dispuesto en la ley de Pesca fluvial y su reglamento.

10. Aprobado por la Superioridad este pliego de condiciones, se verificará la correspondiente subasta en las oficinas del Distrito forestal de Soria, ante el Jefe de las mismas, adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de que el solicitante, pueda ejercer en el acto el derecho de tanteo. El anuncio de subasta y el pliego de condiciones serán publicados en el *Boletín oficial* de la provincia con un mes de anticipación, insertándose también el modelo de proposición que deberá presentarse bajo sobre cerrado en el acto de la licitación.

11. Para los efectos de la subasta, el presente pliego de condiciones estará de manifiesto en las oficinas del Distrito forestal y en la Alcaldía de Hinojosa de la Sierra.

12. Será obligación del adjudicatario el pago de todos los gastos que se originen con motivo de la subasta, incluso el de los anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia, y caso de ser distinto del peticionario, abonará a éste las cantidades anticipadas por él y que deberán depositarse en unión del 20 por 100 a que se refiere la condición siguiente.

13. Para tomar parte en la subasta se depositará previamente en las oficinas del Distrito forestal de Soria el 20 por 100 de la tasación anual, y el adjudicatario entregará como fianza, a disposición de la Jefatura de aquel, en la Caja de Depósitos de la provincia, la mitad del importe anual del arrendamiento para responder de su buena ejecución.

14. Si procediese exigir al rematante alguna responsabilidad por incumplimiento del contrato, y su importe no se abonara directamente, se deducirá de la fianza, la cual deberá reponerse en tal caso al principio del año siguiente. Terminado el aprovechamiento y practicado el reconocimiento final, se devolverá la fianza al arrendatario.

15. En el caso de no acudir licitadores a la subasta, se adjudicará el disfrute al peticionario D. Aurelio Gonzalez de Gregorio, con las condiciones del presente pliego.

Soria 20 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivas.

Ayuntamientos.

ZAYAS DE TORRE

Hallándose servida interiormente la plaza

de Médico titular de esta villa y sus anejos Boeigas de Perales y Zayas de Báscones, como se halla clasificado el partido desde 1905; por acuerdo de los dos primeros citados, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la expresada plaza, para la asistencia a las familias pobres, y la de Inspección municipal de sanidad, con la dotación anual de 1.500 pesetas la primera y 150 la segunda, satisfechas cual correspondiera por trimestres vencidos.

Los señores Licenciados que opten a tomar parte en el censo, durante treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigirán sus instancias con los documentos que justifiquen su derecho, indistintamente, a la Alcaldía de esta villa, como matriz o a la de Boeigas de Perales, todo reintegrado en forma.

Los aspirantes, a petición del pueblo de Boeigas, deberán reunir para ser elegidos, las condiciones de superioridad en sus títulos académicos o facultativos, y el mayor número de años de servicios, mientras por la de Zayas de Torre se considera suficiente reunir las condiciones en Licenciado en Medicina; pasado el expresado plazo se proveerá.

Zayas de Torre 21 de Junio de 1926.—El Alcalde, Galo Muñecas,

SALDUERO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 159 del vigente Estatuto, y de acuerdo con las instrucciones al caso, el Ayuntamiento de este pueblo y el de Molinos, han acordado sacar a subasta pública 31.463 metros cúbicos de madera en pie, de pinos secos y desarraigados en el monte Dehesa Robledal número 142, bajo el tipo de 569'60 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Alcaldía de Molinos de Duero el día 20 de Julio próximo y hora de las once, bajo el pliego de condiciones del día 18 de Octubre de 1922, habiendo de abonarse por el rematante el presupuesto de indemnizaciones.

Salduero 27 de Junio de 1926.—El Alcalde, Cándido Benito.

ABEJAR

En virtud de lo dispuesto en las instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y en el artículo 162 de este último; el día 20 del próximo mes de Julio, a las doce, tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa sita en la Plaza, la subasta de 282 maderas de pino existentes en este depósito municipal, que tienen un volumen de 45 metros cúbicos y medio; bajo el ti-

po de tasación de mil trescientas sesenta y cinco pesetas (1.365); cuya subasta se efectuará por pujas a la llana y bajo el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al 18 de Octubre de 1922, publicado por el Distrito forestal de Soria.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal el presupuesto de indemnizaciones de los empleados del ramo de montes.

Abejar 28 de Junio de 1926.—El Alcalde, Marcelo Díez.

En uso de las atribuciones que el Estatuto municipal vigente concede a los Ayuntamientos, de acuerdo con el parecer del de esta villa y en virtud de lo establecido en el artículo 162 del referido Estatuto municipal y en las instrucciones para adaptar el régimen de los montes de los pueblos al mismo, he acordado señalar el día 26 del próximo mes de Julio a las doce de su mañana, para la celebración en esta casa consistorial, sita en la Plaza de esta villa, de la subasta para la enajenación por cinco años forestales consecutivos, a partir del año forestal 1926-1927, del aprovechamiento de resinación de 11.000 pinos de 28 centímetros de diámetro a la altura de un metro desde el suelo y mayores, de especie negral, del monte Dehesa Robledal núm. 104 del Catálogo y de la pertenencia de esta villa.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 8.250 pesetas anuales, o 41.250 pesetas por los cinco años de duración del aprovechamiento.

Los pliegos de condiciones, tanto facultativo del Distrito forestal como el económico del Ayuntamiento dueño del monte y que han de servir de bases para la subasta y ejecución del aprovechamiento, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de once a trece, desde esta fecha al de la subasta.

El rematante viene obligado a ingresar en la habilitación del Distrito forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones que ha de percibir el personal facultativo de montes, encargado de la inspección del aprovechamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente según la ley del Timbre que rija en la fecha que se presenten, y deberán ajustarse en su redacción al modelo que se acompaña. La presentación de pliegos ante esta Alcaldía o quién la represente, se hará durante la primera media hora del día que ha de tener lugar la subasta;

este pliego deberá ser acompañado de un documento que justifique que el licitador ha ingresado en la sucursal de Depósitos de la provincia y a disposición del Distrito forestal de Soria para que sirva de garantía, una cantidad igual al 5 por 100 de una anualidad, cantidad que ascenderá una vez que le sea adjudicada la subasta y antes de los quince días siguientes después de serle notificada al 10 por 100 de la en que se adjudique.

Abejar 30 de Junio de 1926.—El Alcalde, Marcelo Díez.

Modelo de proposición

Don N., N., vecino de....., con cédula personal de....., clase y número....., expedida en....., a....., de..... de 192.....; enterado del anuncio de subasta publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria núm. se compromete a la adquisición del aprovechamiento de resinas de 11.000 pinos en el monte Dehesa Robledal núm. 104 de Abejar, por la cantidad..... (aquí se expresará en letra la cantidad en pesetas que se ofrece) y con estricta sujeción a los pliegos de condiciones que sirven de base para la subasta.
(Fecha y firma del proponente o de su apoderado.)

NAFRÍA LA LLANA

Hallándose paralizada en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 287.02 pesetas, se hace público por medio del presente, a fin de que los agricultores que deseen tomar dinero a préstamo, puedan solicitarlo dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha de este anuncio, bien en la Sección provincial de Soria, bien en la Alcaldía de este pueblo.

Nafria la Llana 30 de Junio de 1926.—El Alcalde-Presidente, Hermenegildo Soria.

Anuncios particulares.

ACOTAMIENTO.—Sebastian Martinez Lafuente, vecino de Valdanzo, acota desde este día para todo aprovechamiento de pastos, una suerte de monte que posee en término de esta villa, paraje Vallejo Lobo, de cabida doce fanegas; linda al Norte, con otra de Ceferino Sanchez.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Valdanzo 21 de Junio de 1926.—Sebastian Martinez.